

Art. 3º— Los arrendamientos de los solares y terrenos de la Común se harán de conformidad con la Ley N° 66, de fecha 7 de Agosto de 1942.

Art. 4º— La presente Ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Esperanza, Provincia de Santiago, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO.— (Fdos.) Américo R. Santiago, Vice-Presidente en funciones.— Francisco Domínguez, Síndico Municipal.— Emilio Cabrera R., Secretario del Ayuntamiento.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

M. C. Peña Morros

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4963 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Humberto Antonio de Lima Meriño.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4963.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 29 de Enero de 1948, Humberto Arturo de Lima Meriño, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de

la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;
VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor
por la Universidad de Santo Domingo el 28 de Octubre de 1947,
con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley N° 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al Doctor Humberto Arturo de Lima Meriño, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4983 que otorga el exequátur de ley como Ingeniero Arquitecto al señor Antonio Ocaña Rodríguez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4983.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 24 de Febrero de 1948, el señor Antonio Ocaña Rodríguez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Arquitecto en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Ingeniero Arquitecto expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 6 de Septiembre de 1946, con los demás documentos que acompañan la instancia;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Antonio Ocaña Rodríguez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Arquitecto en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105°